

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

109

- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 FEB 2018



**VISTO:** Resolución N° 08, de fecha 02 de junio del 2015, la Resolución N° 14, de fecha 01 de septiembre del 2016, CASACION N° 322-2017-PIURA, de fecha 31 de agosto del 2017, Resolución N°16, de fecha 11 de enero del 2018, expedida en el Expediente N° 00731-2014-0-2001-JR-LA-02, Oficio N° 019-2018/GRP-110000-Ad-Hoc-Laboral, del 22 de enero de 2018 y el Informe N° 034-2018/GRP-480300, del 26 de enero del 2018, expedido por la Oficina de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 019-2018/GRP-110000-AD-HOC-LABORAL, de fecha 22 de enero de 2018 el Procurador Público Ad Hoc de Procesos Laborales comunica al Gobernador del Gobierno Regional Piura el resultado definitivo del proceso judicial signado con el Expediente N° 00731-2014-0-2001-JR-LA-02, seguido por Jhenny Milagros Reyes Celedonio contra el Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Resolución N° 08, de fecha 02 de junio del 2015, el Segundo Juzgado Laboral de Piura ha resuelto: "1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por JHENNY MILAGROS REYES CELEDONIO SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO rescisión del contrato que se hiciera en forma verbal a partir del 02 de enero de 2014, configurando un despido arbitrario contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2.- En consecuencia, se declara NULO el acto de rescisión del contrato de trabajo; NULO el despido arbitrario; y, NULA la Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo producido con fecha 19-02-2014 por la que se denegara el medio impugnativo de apelación de fecha 03-01-2014. 3.- ORDENO que la entidad demandada cumpla, en el plazo de quince días con emitir nueva resolución administrativa disponiendo la REINCORPORACIÓN de la demandante en el cargo que venía desempeñando antes de su CESE o en otro de igual nivel o jerarquía funcional y remunerativa. (...)";

Que, con Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14, de fecha 01 de septiembre del 2016, la Sala Laboral Transitoria de Piura ha resuelto: "1.-**CONFIRMAR** la sentencia materia de apelación signada como Resolución N° 08 de fecha 02 de junio del 2015, que resuelve declarar Fundada la demanda interpuesta por Jhenny Milagros Reyes Celedonio sobre Nulidad de Acto Administrativo- Rescisión de Contrato de Trabajo que se hiciera en forma verbal a partir del 02 de enero del 2014, configurándose un despido arbitrario contra el Gobierno Regional de Piura. Con lo demás que contiene. (...)";

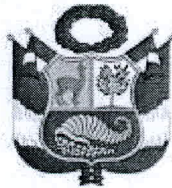
Que, con CASACION N° 322-2017-PIURA, de fecha 31 de agosto del 2017, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha resuelto: "(...) Declararon IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por la entidad demandada Gobierno Regional de Piura, de fecha 31 de octubre de 2016, contra la sentencia de vista de fecha 01 de setiembre de 2016, (...)".

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 11 de enero del 2018, el Segundo Juzgado Laboral de Piura ha resuelto: "1.- Téngase por recepcionado el expediente principal y expediente administrativo acompañado que se devuelve. 2.- CUMPLASE lo ejecutoriado por la Sala Laboral Transitoria de Piura mediante Sentencia de vista contenida en la resolución número 14 de fecha 01 de septiembre de 2016. 3.- En consecuencia, ORDENO que la demandada cumpla, en el plazo de quince días con emitir nueva resolución administrativa disponiendo la REINCORPORACIÓN de la demandante en el cargo que venía desempeñando antes de su CESE o en otro de igual nivel o jerarquía funcional y remunerativa. (...)";

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 139° Inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; y de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS-TUO de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial; procede dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **109** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**16 FEB 2018**

Que, conforme a lo expresado en el Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de Mayo de 2010, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, por consiguiente, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura, expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando de que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Sentencia contenida en la resolución número 08, de fecha 02 de junio de 2015, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura que resolvió: "1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por JHENNY MILAGROS REYES CELEDONIO sobre NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO rescisión del contrato de trabajo que se hiciera en forma verbal a partir del 02 de enero de 2014, configurando un despido arbitrario contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2.- En consecuencia, se declara NULO el acto de rescisión del contrato de trabajo; NULO el despido arbitrario; y, NULA la Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo producido con fecha 19.02.2014 por la que se denegara el medio impugnativo de apelación de fecha 03.01.2014. 3.- ORDENO que la entidad demandada cumpla, en el plazo de quince días con emitir nueva resolución administrativa disponiendo la REINCORPORACIÓN de la demandante en el cargo que venía desempeñando antes de su CESE o en otro de igual nivel o jerarquía funcional y remunerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA REINCORPORACIÓN** de la demandante JHENNY MILAGROS REYES CELEDONIO en el cargo que venía desempeñando antes de su CESE o en otro de igual nivel o jerarquía funcional y remunerativa. En cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 00731-2014-0-2001-JR-LA-02.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS a la interesada JHENNY MILAGROS REYES CELEDONIO, y al Procurador Público Ad Hoc Laboral, a efectos que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos (Escala-fón) con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBEK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL